

- 3ª. Real Decreto-ley 1/2002, de 22 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la citada climatología adversa, acaecidas desde los últimos días del mes de septiembre hasta finales del mes de febrero de 2002 en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Illes Balears, Canarias, Cataluña, Región de Murcia, Comunidad Valenciana y Ciudad de Melilla.
- 4ª. Orden de 28 de noviembre de 2001, por la que se desarrollan para el año 2002, el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 5ª. Orden HAC/1017/2003, de 25 de abril, por la que se reducen para el periodo impositivo 2002 los índices de rendimiento neto aplicables en el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

4.1. IMPUESTOS DIRECTOS

En relación con el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, la Orden de 28 de noviembre de 2001, recoge los aspectos más relevantes que con carácter general se aplican al ejercicio 2002, en el régimen de estimación objetiva.

La única novedad reseñable es que por primera vez los importes monetarios figuran exclusivamente en €.

Por otra parte, se mantienen para 2002 los índices de rendimiento neto, así como la reducción en dicho rendimiento del 35% de los gastos en gasóleo agrícola, necesario para el desarrollo de las actividades agrarias, para paliar el efecto del alza del precio del gasóleo agrícola.

Por otra parte, la Orden HAC/1017/2003 de 25 de abril, en aplicación del Real Decreto-ley 1/2002, así como al objeto de tener en cuenta otras causas extraordinarias que han afectado negativamente a las producciones agrarias, reduce los índices de rendimiento neto para numerosas actividades en municipios de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Canarias, Cataluña, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Illes Balears y Región de Murcia.

La misma Orden, reduce para todo el territorio nacional los índices de rendimiento neto a aplicar en 2002, en los sectores de la patata y cunicultura y para todo el territorio de Castilla-La Mancha en el de la cebolla.

Por último hay que citar en este apartado, que el Real Decreto-ley 1/2002 prevé la exención para 2002 de las cuotas del Impuesto de Bienes Inmuebles para las explotaciones afectadas por las catástrofes.

4.2. IMPUESTOS INDIRECTOS: IVA

En este epígrafe, únicamente cabe reseñar que la Orden de 28 de noviembre de 2001, mantiene para 2002 las reducciones en los porcentajes para el cálculo de las cuotas trimestrales del IVA en el régimen simplificado, para diversas actividades ganaderas, como medida para paliar los efectos del incremento en el precio del gasóleo.

5. SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA Y PROTECCIÓN AL DESEMPLEO EVENTUAL AGRARIO

5.1. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (REASS)

Durante el año 2002 se ha producido un ligero incremento en el número de afiliados al REASS (1,7%) hasta situarse en 1.149,4 miles de afiliados a 31 de diciembre. Manteniendo la evolución habitual desde hace varios años, el número de afiliados por cuenta propia ha disminuido en 11.700 efectivos (-3,8%). Los afiliados por cuenta ajena se han incrementado un 3,7% (*Cuadro n.º 10*).

El número de pensiones de los trabajadores agrarios en el año 2002 fue de 1.545,9 miles, cifra un 1,1% inferior a la correspondiente al año anterior. Se aprecia un descenso tanto en el número de pensionistas por cuenta ajena como en el colectivo de trabajadores por cuenta propia (*Cuadro n.º 10*).

La pensión media mensual de la totalidad de las pensiones de los trabajadores por cuenta ajena del REASS ha alcanzado en el año 2002 la cuantía de 366,9 € y la correspondiente a los trabajadores por cuenta propia ha sido de 351,52 €. Estas pensiones representan el 59% y el 57%, respectivamente, de la pensión media del Régimen General (*Cuadro n.º 11*).

Cuadro n.º 10:

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE TRABAJADORES AFILIADOS Y DE PENSIONES (miles)

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Afiliados							
Por cuenta ajena	769,1	794,8	810,0	813,4	809,8	821,5	852,3
Por cuenta propia	385,0	368,7	354,4	341,1	325,8	308,8	297,1
Total	1.154,1	1.163,5	1.164,4	1.145,5	1.135,6	1.130,3	1.149,4
Pensiones							
Por cuenta ajena	674,5	677,9	679,5	678,4	676,7	675,0	672,2
Por cuenta propia	940,4	933,6	924,4	913,1	900,9	888,8	873,7
Total	1.614,9	1.611,6	1.603,9	1.591,5	1.577,6	1.563,8	1.545,9

Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Cuadro n.º 11:

EVOLUCIÓN DE LAS PENSIONES MEDIA TOTAL Y MEDIA DE JUBILACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO Y DEL RÉGIMEN GENERAL

Conceptos	Miles pta/mes							2001		€/mes
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	€/mes	Miles pta/mes	2002
Pensiones media total										
Régimen general	71,6	76,2	80,9	83,9	86,9	89,6	93,7	594,85	99,0	620,39
REASS cuenta ajena	47,3	49,4	51,4	52,5	53,7	54,6	57,0	356,71	59,3	366,90
REASS cuenta propia	45,1	47,0	49,0	50,2	51,2	52,2	54,5	341,34	56,8	351,52
Pensiones media jubilación										
Régimen general	86,4	91,8	97,5	101,4	102,8	106,5	111,6	708,39	117,9	737,91
REASS cuenta ajena	52,3	54,6	56,9	58,7	60,3	61,5	64,1	400,52	66,6	411,43
REASS cuenta propia	49,5	51,7	54,0	55,4	56,5	57,7	60,2	376,99	62,7	387,87

Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La pensión media de jubilación del colectivo de trabajadores por cuenta ajena del REASS fue en 2002 de 411,43 €, y la de los trabajadores por cuenta propia de 387,87 €, lo que representa el 55,7% y el 52,6%, respectivamente, de la pensión media de jubilación del Régimen General.

La cotización al REASS continúa aumentando en estos últimos años, por la variación de las bases de cotización, ya que en el año 2001 los tipos de cotización a satisfacer por los trabajadores de ambos colectivos, son los mismos que los aplicados desde el año 1993 (Cuadro n.º 12).

Los recursos que aportó el Régimen Especial Agrario al sistema en 2002 ascendieron a 1.227,36

millones de € (datos provisionales), cifra ligeramente inferior a la correspondiente al año anterior. La recaudación mediante las cuotas de los trabajadores significa el 79,6% sobre el total del régimen, mientras que la correspondiente a las cuotas empresariales alcanza el 20,4% (Cuadro n.º 13).

En cuanto al capítulo de gastos del REASS, solamente son imputables en su totalidad al sector agrario las prestaciones económicas, que en el año 2002 ascendieron a 8.093,48 millones de €, de los cuales 7.948,13 millones correspondieron a pensiones y el resto a otras prestaciones económicas (Incapacidad temporal, Maternidad, Prestaciones familiares e Indemnizaciones).

Cuadro n.º 12:

**EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES AL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Concepto	pta							2001		€ 2002
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	€	pta	
A) Cotización empresarial por jornadas reales										
Bases de cotización (pta o euros/jornada)	3.144	3.253	3.367	3.515	3.652	3.743	3.837	23,52	3.914,0	23,99
Tipo de cotización (%)	14,00	15,50	15,5	15,5	15,5	15,5	15,5	15,50	15,50	15,50
Cuota por jornada	440	504	522	545	566	580	595	3,65	607,0	3,72
B) Cotización trabajadores por cuenta ajena										
Base mensual de cotización (pta)	70.680	73.140	75.690	79.020	82.110	84.150	86.250	528,83	87.990,0	539,40
Tipo de cotización (%)	11,50	11,50	11,50	11,5	11,5	11,5	11,5	11,5	11,5	11,5
Cuota mensual	8.128	8.411	8.704	9.087	9.443	9.677	9.919	60,82	10.119,0	62,03
C) Cotización trabajadores por cuenta propia										
Base mensual cotización	70.680	77.760	80.490	84.030	87.300	89.490	91.740	562,37	93.570,0	573,60
Tipo de cotización	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75
Cuota mensual	13.253	14.580	15.092	15.756	16.369	16.779	17.201	105,44	17.544,0	107,55

Fuente: BOE.

Cuadro n.º 13:

**RECURSOS DEL RÉGIMEN
ESPECIAL AGRARIO**

	2001		2002 (*)
	millones pta	millones €	millones €
Cuota trabajadores	162.852,4	978,7	976,62
Cuenta ajena	93.228,8	554,3	565,79
Cuenta propia	70.623,6	424,4	410,83
Cuotas empresariales	41.995,5	252,4	250,74
Total régimen	204.848,0	1.231,2	1.227,36

Fuente: Tesorería General de la Seguridad Social.

(*) Datos provisionales.

Además, el sector agrario genera gastos en asistencia sanitaria, servicios sociales y administración, si bien estos son generalmente comunes con los demás regímenes y no tienen una contabilización diferenciada.

**5.2. PROTECCIÓN AL DESEMPLEO
DE LOS TRABAJADORES AGRARIOS
EVENTUALES**

El subsidio de desempleo a favor de los trabajadores eventuales de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura incluidos en el Régimen

Especial Agrario de la Seguridad Social, está, regulado mediante Real Decreto 5/1997, de 10 de enero. A partir del 27 de mayo de 2002 sólo pueden ser beneficiarios del subsidio por desempleo a favor de los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario aquellos desempleados que reuniendo los requisitos exigidos en el citado Real Decreto, hayan sido beneficiarios de dicho subsidio en alguno de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del mismo, salvo que el último derecho al subsidio percibido dentro del periodo antes citado se hubiera extinguido por resolución sancionadora firme. Están establecidas dos modalidades de subsidio por desempleo:

- Subsidio por desempleo para los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario.
- Subsidio especial para los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario mayores de cincuenta y dos años.

**5.2.1. SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA
LOS TRABAJADORES EVENTUALES
DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO**

Beneficiarios

Los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social mayores

de 16 años y con domicilio en alguna localidad de las Comunidades Autónomas de Andalucía o Extremadura, que cumplan los requisitos establecidos a tal fin.

del número de jornadas reales trabajadas y cotizadas, en los 12 meses anteriores a la situación de desempleo.

Duración del Subsidio

Será variable, en función de la edad del solicitante, de las responsabilidades familiares que tuviera y

A) Trabajadores con 35 o más jornadas reales cotizadas en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social:

Trabajadores menores de 25 años de edad, sin responsabilidades familiares	La duración será de 3,43 días de subsidio por cada día cotizado, computándose como un día más de derecho la fracción resultante que sea igual o superior a 0,50, con un máximo de 180 días de subsidio
Trabajadores menores de 25 años, con responsabilidades familiares	La duración del subsidio será de 180 días
Trabajadores mayores de 25 años y menores de 52 años, con o sin responsabilidades familiares	La duración del subsidio será de 180 días
Trabajadores mayores de 52 años, y menores de 60 años, con o sin responsabilidades familiares	La duración del subsidio será de 300 días
Trabajadores mayores de 52 años que tengan periodo de cotización suficiente para jubilarse en el REASS, o mayores de 60 años, sin esa condición	La duración del subsidio será de 360 días

B) Trabajadoras que acceden al subsidio por desempleo teniendo menos de 35 jornadas reales cotizadas en el Régimen Especial Agrario: La duración del subsidio en estos casos está en función de la edad, los periodos cotizados a la Seguridad Social en el Régimen Especial Agrario y en el Régimen General con determinadas limitaciones.

– El número máximo de días de percepción del subsidio en cada mes será igual a la diferencia entre treinta y el número de días declarados como trabajados, o percibidos de prestación de incapacidad temporal o maternidad.

Cuantía del subsidio

- La cuantía diaria del subsidio será del 75% del Salario Mínimo Interprofesional diario vigente en cada momento, que corresponda según la edad, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- El subsidio comprenderá, además, el abono al trabajador del importe de la parte de la cuota fija mensual del trabajador, vigente en cada momento, al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondiente a los días de percepción del subsidio.

5.2.2. SUBSIDIO ESPECIAL EN FAVOR DE TRABAJADORES EVENTUALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO MAYORES DE 52 AÑOS

Beneficiarios y requisitos especiales

Tendrán derecho a este subsidio aquellos trabajadores de dicha edad que además de reunir los requisitos que con carácter general se han indicado para el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales del REASS, excepto el de cotización, hayan cotizado al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual y haber sido perceptores del subsidio ininterrumpidamente durante los cinco últimos años y acrediten que, en el momento

de la solicitud, reúnen el periodo de cotización necesario para el reconocimiento de cualquier tipo de pensión contributiva por jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

Duración del Subsidio

La duración anual del subsidio será de 360 días.

Una vez agotado el derecho al subsidio a que hubiere lugar, se reanudará el derecho al mismo cada doce meses, a contar desde el inicio del primer derecho, sin necesidad de acreditar jornadas reales cotizadas.

Estas reanudaciones anuales se efectuarán hasta que el trabajador alcance la edad para acceder a cualquier tipo de jubilación.

La aplicación del subsidio por desempleo agrario ha supuesto durante el año 2002 un gasto de 982 millones de €, un 0,6% superior al del año precedente (*Cuadro n.º 14*). El número de trabajadores beneficiarios del subsidio en el mismo año fue de 224.621 (*Cuadro n.º 15*).

6. SEGUROS AGRARIOS

6.1. LEGISLACIÓN

El Plan Anual de Seguros Agrarios para el ejercicio 2002, norma a través de la cual se concreta la aplicación de los Seguros Agrarios durante el mencionado ejercicio, fue aprobado por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 30 de noviembre de 2001, publicándose en el Boletín Oficial del Estado el 20 de diciembre de 2001.

Para el desarrollo de las previsiones contenidas en el Plan en materia de subvenciones, se dictó la Orden del Ministerio de la Presidencia de 8 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 10 de enero de 2002, mediante la que se regula la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 2002.

Cuadro n.º 14:

GASTOS DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO AGRARIO

	Millones de pta								Millones €	
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2001	2002
Andalucía	91.509,0	106.358,0	110.146,0	113.211,5	120.591,2	126.357,0	134.714	142.095	854,01	855,93
Extremadura	13.929,0	15.372,0	15.984,0	16.230,0	16.787,4	17.374,0	18.898	20.312	122,07	126,07
Total	105.438,0	121.730,0	126.130,0	129.443,5	137.378,6	143.731,0	153.612	162.407	976,08	982,00

Cuadro n.º 15:

TRABAJADORES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO AGRARIO (Miles)

Regiones	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Andalucía	198,9	188,2	167,4	168,6	177,4	184,0	195,5	203,9	196,09
Extremadura	28,3	27,9	24,9	24,1	24,2	26,6	28,7	29,6	28,53
Total	227,2	216,1	192,3	192,7	201,6	210,7	224,2	233,5	224,62

Fuente: INEM.